

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No. 123.ALG- 0220-2018

ARRENDATARIO: **DISTRIBUIDORA DE TECNOLOGÍAS INGENIERIAS Y COMUNICACIONES SAS- DITEC COLOMBIA SAS**
NIT: 900444965-2
JOHN FREDY VELASQUEZ DAVILA
C.C. No. 10.198.963
Representante Legal

ARRENDADOR: **MARIO FERNANDO BRAVO CABRERA**
C.C. No. 98.381.079
Gerente (E) H.U.D.N. E.S.E.

Entre los suscritos a saber; **MARIO FERNANDO BRAVO CABRERA**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98.381.079, encargado de las funciones de Gerente del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. mediante Decreto N° 1082 del 27 de diciembre de 2017 expedido por la Gobernación de Nariño, quien en adelante se denominará **ARRENDADOR**, y de otra parte **JOHN FREDY VELASQUEZ DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.198.963, en su calidad de representante legal del **DISTRIBUIDORA DE TECNOLOGÍAS INGENIERIAS Y COMUNICACIONES SAS - DITEC COLOMBIA S.A.S.**, inscrita en Cámara de Comercio de Pasto con NIT 900.444.965-2 y quien para los mismos efectos se denominará **ARRENDATARIO**, hemos acordado en suscribir el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones 1) Que **EL HOSPITAL** requiere de vital importancia, previo estudio de necesidad presentado por la Profesional Universitario de Apoyo Logístico del HUDN E.S.E. del Arrendamiento de frecuencia y servicio de repetidor con mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de radiocomunicación. 2) Que de acuerdo a la necesidad del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE adelanto proceso de solicitud simple de oferta ALG.SP-148.2017. 3) Que sobre este objeto a contratar presento propuesta el siguiente proponente: **DITEC COLOMBIA S.A.S.** Del estudio de la única propuesta se resolvió escoger la presentada **DITEC COLOMBIA S.A.S.**, por considerarla favorable a la entidad. 4) Que existe disponibilidad presupuestal correspondiente para este contrato. Así las cosas, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas:

OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR.- Arrendamiento de frecuencia y servicio de repetidor con mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de radiocomunicación.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a prestar el servicio básico de Telecomunicaciones, para cursar correspondencia pública con la utilización del espectro radio eléctrico en la modalidad de monacales de voz, de acuerdo a la propuesta por él presentada, y las demás que se deriven de la prestación de esta Orden.

VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es de **DIECISIETE MILLONES CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (\$ 17.050.806.00)**.

FORMA DE PAGO: El HOSPITAL pagará a EL CONTRATISTA el valor estipulado en la cláusula anterior, de la siguiente manera: cuotas iguales mensuales vencidas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la factura, conjuntamente con el visto bueno del supervisor de esta Orden de Prestación de Servicios. El contratista deberá adjuntar Copia del Paz y Salvo del pago de salarios y prestaciones sociales, Paz y salvo de pago de aportes a salud, pensiones, riesgos laborales y parafiscales del personal a su cargo, según el caso.

PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de ejecución o término durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el presente contrato, será a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución es decir del 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2018.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente orden se imputará al Rubro A2210 por concepto de arrendamiento o Leasing, con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14 del 1 de enero de 2018.

ordenador del gasto discrecionalmente determinará la necesidad o no de exigir garantías, en el presente contrato no se exigirán garantías en razón de su cuantía y duración.

INDEMNIDAD: El contratista deberá declarar indemne al Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. por cualquier tipo de impuesto o gravamen que se genere por concepto de esta Orden de Prestación de Servicios.

SUPERVISIÓN: El Hospital controlará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades del presente contrato a través de la profesional encargada de la Profesional Universitario de Apoyo Logístico. Las divergencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y el supervisor, serán dirimidas por el jefe de la unidad ejecutora responsable, o su delegado

INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- El HOSPITAL no adquiere ningún tipo de relación laboral con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente documento, ni genera el pago de prestaciones sociales.

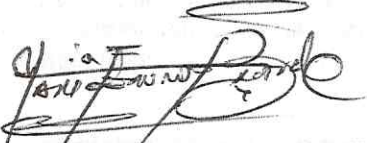
SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.- De conformidad con el artículo 1° de la ley 828 de 2.003, el contratista deberá cumplir sus obligaciones en el pago de aportes frente al Sistema de Seguridad Social Integral por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora.

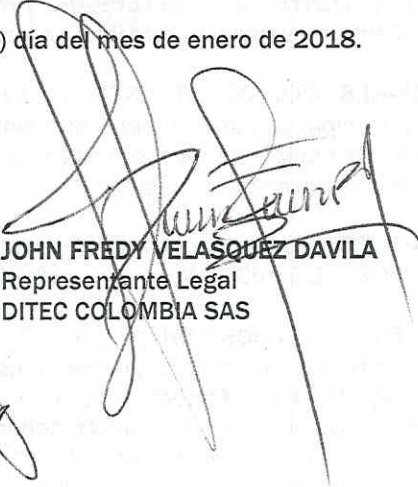
REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución se requiere el Certificado de Registro Presupuestal.

LEGALIZACIÓN: El contratista deberá cumplir con los requisitos exigidos y presentar los siguientes documentos; a) Certificado de antecedentes disciplinarios, Certificado de antecedentes Fiscales, Certificado de antecedentes Judiciales, b) Pago correspondiente a estampillas en los porcentajes asignados sobre el valor del contrato, así: 2% estampillas pro - desarrollo del Departamento de Nariño, 0.5% estampillas pro - universidad de Nariño y 2% estampillas pro-Cultura; d) RUT.

La legalización deberá realizarse ante la Oficina de Apoyo Logístico del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, al primer (1) día del mes de enero de 2018.


MARIO FERNANDO BRAVO CABRERA
Gerente (E)
Hospital U. Departamental de Nariño E.S.E.


JOHN FREDY VELÁSQUEZ DAVILA
Representante Legal
DITEC COLOMBIA SAS

Revisó y Aprobó: Jorge Enrique Bautista Duran - Jefe Oficina Jurídica
Proyectó. Camilo Erazo Satizabal - Judicante - Oficina Jurídica